



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: JOSE SANTIAGO MANCILLA

Demandado: DORIS ESCOBAR DE PARRA O OTROS

Providencia: Resuelve derecho de petición.

Radicación: 110014003009-2017-00398-00

Comoquiera que la parte demandante a través de apoderado judicial radicó derecho de petición con el fin que se le informara cual fue el despacho que le correspondió por reparto el recurso de apelación y/o copia de la radiación de la apelación, debe precisar el despacho que el derecho de petición no es la vía procesal para solicitar tramites jurisdiccionales, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y trámites de instancia respectivos, así como en la secretaria del despacho puede solicitar la información que requiera. En efecto, la Corte Constitucional al respecto ha sostenido:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso¹”

No obstante, a lo anterior por Secretaría dese respuesta a la petición incoada informando cual fue el despacho que le correspondió por reparto el recurso de apelación y/o copia de la radiación de la apelación. Comuníquese por el medio más expedito, teniendo en cuenta la información obrante a folio 54.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

¹ Sentencia T-311-13. Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo